



# República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado:** 25-436-40-89-001-2021-00018-00  
**Demandante:** Carlos Arturo Bolívar  
**Demandada:** María del Carmen Palacios Bermúdez y otros  
**Proceso:** Titulación de Predios

Ingresa el expediente al Despacho con constancia secretarial que informa que se ha recibido respuesta por parte de la Secretaría de Planeación, de la Agencia Catastral de Cundinamarca y con renuncia allegada por el apoderado de la parte demandante.

### 1. Secretaría de Planeación

Mediante auto de fecha 30 de junio de 2022 se ordenó requerir a la Secretaría de Planeación de Manta, para que aclarara la respuesta brindada el 31 de mayo de 2022, en el sentido de precisar si la zona de inestabilidad en que se encuentran los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 154-48511 y 154-46017, pertenece o no a las zonas señaladas en el literal a), numeral 4, artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

Al respecto la entidad, allegó respuesta (PDF 45) en la cual señala que de acuerdo a los datos que se encuentran en el ajuste y revisión el EOT mediante acuerdo No 15 de diciembre de 2008, lo inmuebles descritos anteriormente se encuentran ubicados en una zona de alta inestabilidad “PLANIMETRIA AMENAZAS Y RIESGOS”, fuente de cartografía IGAC y se remite un mapa del Municipio.

Frente a esta respuesta el Despacho a través de proveídos de 29 de septiembre (PDF 50) y 03 de noviembre de 2022 (PDF 57) requirió nuevamente a la Secretaría de Planeación para que aclarará esas respuestas y precise si la zona donde se encuentran ubicados los bienes inmuebles de acuerdo al EOT es una zona de alto riesgo mitigable o no mitigable.

Al respecto, en comunicación de fecha 28 de octubre de 2022 (PDF 56) señaló la Secretaría de Planeación que los inmuebles se encuentran ubicados en la rivera se encuentra ubicados en la Riviera del Rio Aguacias como se evidencie en los soportes de entrega de las anteriores comunicaciones, sin establecer cuales son. Así mismo, precisa que sin embargo adjunta lo estipulado en el EOT acuerdo 07 de 2001, revisión y ajuste por el acuerdo 15 de 2008 con respecto a las zonas expuestas

a amenaza y riesgo, se relacionó lo descrito en el artículo 21: áreas expuestas a amenaza y riesgo, artículo 91: zonas de preservación del sistema orográfico, artículo 96: zonas para la preservación del sistema hídrico, sin determinar si los inmuebles están o no en zona de riesgo mitigable o no mitigable.

Para dar respuesta al último requerimiento realizado, indica la Secretaría de Planeación “...reitero lo contestado en oficio que adjunto nuevamente ya que es la única información que se encuentra en el Esquema de Ordenamiento Territorial, sin embargo adjunto documento Esquema de Ordenamiento Territorial, con el objetivo que su despacho corrobora mi respuesta la cual está basada en lo consignado en dicho documento...” como anexo se remite la respuesta suministrada el 28 de octubre de 2022 y el acuerdo de 2008.

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Despacho que las respuestas suministradas por la Secretaria de Planeación no han atendido el requerimiento que se ha realizado, pues las mismas refieren la zona en donde se encuentra ubicados los inmuebles referidos anteriormente, esto es en una zona de alta inestabilidad (Pág. 3 PDF 34) y área expuesta a amenaza y riesgo (Pág. 2 PDF 56), no obstante, no se ha precisado si esas zonas son consideradas de riesgos mitigables o no mitigables.

La Secretaría de Planeación aduce en la última respuesta que no cuenta con más información que la ya suministrada y que remite el Esquema de Ordenamiento Territorial para que el Despacho corrobore la respuesta que ha brindado, sin embargo, más allá de la lectura que se pueda realizar este documento, la autoridad encargada de certificar lo ordenado por la Ley 1561 de 2012 es la Secretaría de Planeación e Infraestructura, en tanto, es la oficina encargada de establecer que zona está catalogada como de alto riesgo y si la misma es Mitigable o no mitigable.

Así las cosas, no basta con que se informe en que zona se encuentran ubicados los inmuebles, sino que se informe si esa zona es de alto riesgo y si es mitigable o no, pues la respuesta suministrada bajo esas circunstancias se muestra evasiva, por lo anterior se requerirá nuevamente a la Secretaría de Planeación para que informe lo que se ha solicitado.

## **2. Agencia Catastral de Cundinamarca**

De otra parte, obra respuesta allegada por la Agencia Catastral de Cundinamarca (PDF 62) a través de la cual solicita informar si el predio segregado, que resultó del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 154-46016 y cedula catastral 000000120022000, fue desenglobado y si se le asignó una cedula catastral. Para tal fin, solicita se aporte una serie de documentos.

Al respecto, revisada la demanda dentro de los hechos no se advierte que este predio haga parte de uno de mayor extensión o de este se haya segregado otro o

desenglobado, en tanto, lo mencionado es que este predio fue englobado catastralmente con el inmueble denominado “Lote Campo Bello”. Por tanto, no hay lugar a emitir pronunciamiento frente a lo solicitado por la Agencia Nacional Catastral, como quiera que lo requerido era que informara si se había realizado el trámite de inscripción del inmueble “Lote San Jose” en el catastro y de acuerdo a lo manifestado por la autoridad Catastral, se puede concluir que ello no fue así. Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará incorporar la respuesta allegada al expediente, la cual será tenida en cuenta para el momento procesal oportuno.

### 3. Renuncia Poder

Así mismo, obra dentro del expediente renuncia allegada por el apoderado de la parte actora, la cual reúne los requisitos exigidos en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, se aceptará la misma por resultar procedente. Igualmente se allega una nueva dirección física del demandante, la cual se agregará al expediente (PDF 61).

Por lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

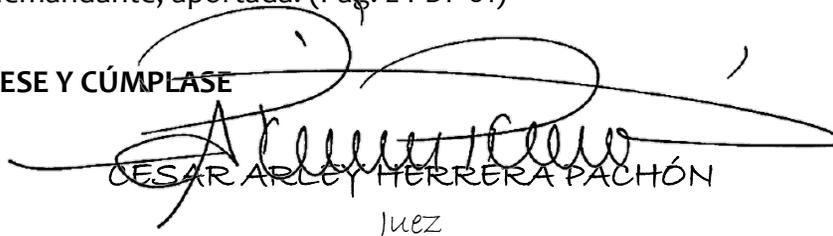
**PRIMERO: REQUERIR** a la Secretaria de Planeación para que, en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación, aclare la respuesta emitida el 18 de julio de 2022 (PDF 45) y 28 de octubre de 2022 (PDF 56), en el sentido de precisar si la zona de alta inestabilidad en que se encuentran los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 154-48511 y 154-46017 se encuentra declarada como Zona de alto riesgo mitigable o no mitigable, conforme las razones expuestas en la parte motiva. **REMÍTASE** copia de las respuestas emitidas y el presente proveído.

**SEGUNDO: AGREGAR** al expediente la respuesta suministrada por la Agencia Nacional de Cundinamarca para lo fines pertinentes (PDF 57)

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia al poder conferido al abogado Pedro Pablo Herrera Herrera.

**CUARTO: AGREGAR Y PONER** en conocimiento de las partes la nueva dirección física del demandante, aportada. (Pág. 2 PDF 61)

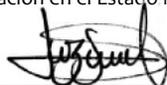
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MANTA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 02 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 049



LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO  
SECRETARIA